



**Distrito Judicial de Medellín**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** Desconocido  
**Radicado:** Desconocido  
**Demandante:** Jaime Velásquez Toro  
**Demandado:** Bernardo Cano López  
**Decisión:** Ordena fijación aviso de conformidad con el artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso.

**Estados electrónicos: No. 133 del del 5 de agosto de 2022**

La señora Yoleny Del Socorro Cano Vásquez en calidad de hija del señor Bernardo Cano López según registro civil de nacimiento aportado (ver página No. 06 del archivo No. 01), allegó solicitud de desarchivo del proceso en referencia y, de manera consecuente, el levantamiento del embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 026-11800 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo – Antioquia.

Al respecto, se pone de presente que luego de una búsqueda exhaustiva por parte de este Despacho y del equipo encargado de las bodegas del archivo de la Oficina Judicial de la ciudad, no fue posible hallar el expediente en alusión. Es importante enfatizar que se remitió oficio de autorización de ingreso a las bodegas con el propósito de hallar lo pertinente (ver archivo No. 02 del expediente digital), cuyas búsquedas fueron realizadas el 15, 22 y 30 de junio, así como el 12 de julio del año en curso, última gestión inclusive auxiliada por el asistente judicial del Despacho.

Sobre dichas gestiones, la Oficina Judicial remitió certificación del asistente administrativo de las bodegas, mediante la cual informó que, pese a que procedió con el rastreo encomendado en 97 cajas verificando expediente por expediente, el resultado fue negativo (archivo No. 03).

Igualmente, según constancia secretarial (archivo No. 04), la búsqueda también fue ejecutada en las instalaciones del Despacho sin que fuere encontrado el proceso.

Así las cosas, es oportuno acudir a la disposición contenida en el artículo 597 numeral 10° del Código General del Proceso, que sobre el particular establece:

*“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

*10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente".*

En el caso de marras, el Despacho ordenó el embargo en cita de conformidad con la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria (página No. 03 archivo No. 01), a través del oficio No. 082 del 21 de febrero de 1.967; por lo que es notorio que han transcurrido más de los cinco (5) años exigidos por la norma, y no se halla el expediente en que dicha cautela se decretó, conforme el recuento expuesto supra.

En todo caso, se ordenará oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo – Antioquia con el propósito que allegue en el evento de resguardarlo, el oficio en cita que sirvió de antecedente como fundamento de inscripción a la cautela en aras de verificar la orden notificada en la época.

Así las cosas, se dará aplicación al canon normativo citado, y sólo una vez vencido el plazo allí previsto se resolverá lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad De Medellín,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la fijación de un aviso en la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días para que los interesados puedan ejercer sus derechos, dentro de la solicitud de levantamiento de embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 026-11800 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo – Antioquia, de conformidad con el artículo 597 numeral 10º del Código General del Proceso.

El aviso igualmente se publicará en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la rama judicial. Hágase saber que cualquier oposición puede allegarse al buzón de correo electrónico del Juzgado: [cmpl03med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl03med@cendoj.ramajudicial.gov.co) o inclusive, radicarse en la Oficina de Apoyo Judicial ubicada en la Carrera 52 Nro. 42 – 73, Piso 02 – Edificio José Félix de Restrepo de Medellín- Antioquia, piso 02.

**SEGUNDO: OFICIAR** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo – Antioquia en aras que allegue en el evento de resguardarlo, el oficio No. 082 del 21 de febrero de 1.967 a través del cual se le ordenó la cautela respecto al

inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 026-11800 de dicha oficina, en aras de verificar la orden notificada en la época.

**TERCERO: PUBLICAR** el presente proveído en la sección de “autos” del micrositio asignado del Despacho en la página oficial de la Rama Judicial.

**CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR** el presente auto al interesado al correo electrónico [scarletjn@hotmail.com](mailto:scarletjn@hotmail.com), considerando que el expediente en cita no se encuentra registrado en el Sistema de Siglo XXI, por lo que no es posible notificar esta providencia a través de estados electrónicos mediante el registro en dicho aplicativo.

**Igualmente, se disponer compartir expediente digital al email referido en armonía con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se recomienda a la solicitante ANCLAR dicho email, con el propósito de evitar futuras solicitudes respecto al acceso vía onedrive del proceso.**

6

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Maria Del Pilar Grijalba Sanchez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5193fed06a5bb84cda0442bd4f8e3939f67630f24cc87607306b44f1b05ad44**

Documento generado en 04/08/2022 04:38:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**